

Adriana Lucia Velilla Bernate

Abogada

Carrera 18 No 23 - 20, Of. 607, Ed. Caja Agraria, celular 3023888420 – Sincelejo

E-mail: adrianaluciavelilla@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

E.

S.

D.

Ref.:	PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL
	DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO ARIZA MARQUEZ
	DEMANDADO:	LUZ MARINA MENDOZA BELTRAN
	RADICADO:	2019-00524-00
	ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ADRIANA LUCIA VELILLA BERNATE, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.408.602 expedida en Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 293.062 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curador Ad - Litem de la señora **LUZ MARINA MENDOZA BELTRÁN**, conforme a lo dispuesto en el Auto del 26 de Julio de 2021, ordenado por este despacho, el cual me fue notificado el día 08 de Septiembre del 2021, a través de correo electrónico, comedidamente me dirijo a usted dentro del término legal previsto, con el fin de contestar la demanda que se indica en el radicado del presente escrito.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO “PRIMERO” Es cierto, así se evidencia en el registro civil de matrimonio adjunto con el escrito de demanda.

AL HECHO “SEGUNDO” Es cierto, así se evidencia en el registro civil de nacimiento adjunto con el escrito de demanda.

AL HECHO “TERCERO” No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “CUARTO” No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “QUINTO” No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “SEXTO” No me consta lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “SEPTIMO” No me consta lo afirmado en este hecho, ya que

desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Toda vez que desconozco la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señor Juez quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Sin embargo, sea esta la oportunidad para establecer en mi calidad de Curador Ad - Litem de la señora **LUZ MARINA MENDOZA BELTRÁN**, con relación a los siguientes hechos: Con relación a la custodia y cuidado personal de la menor, esta debe llevar inmersa el régimen de visitas, que para el caso concreto no ha sido establecido. Así mismo, es de suma importancia que lo fijado como cuota alimentaria quede de manera clara y expresa, es decir, valor, fecha y lugar donde será consignada (número de cuenta) dicha cuota, la cual deberá ser una cuota integral que incluya salud, recreación, bienestar y alimentación. Esto en aras de salvaguardar los derechos de la menor.

EXCEPCIONES DE MERITO

LA ECUMÉNICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: Cuando el juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, la juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre. En consecuencia, con fundamento en esta norma, de manera respetuosa me permito solicitar a la señora juez que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que sean favorables a mis representados, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo.

Por estas razones, díguese, señor juez, declarar la prosperidad de esta excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 del Código Civil Colombiano, los artículos 47 y siguientes, artículos 368 y siguientes y artículo 388 del Código General del Proceso

PRUEBAS

Téngase como tales las que se lleguen a probar en el desarrollo del proceso.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: En la dirección que para tales efectos manifestaron en la demanda.

La suscrita, las recibe en la calle 23 g No.9B – 270, o en el correo electrónico adrianaluciavelilla@hotmail.com , Teléfono: 3023888420.

Señor Juez, atentamente,

ADRIANA VELILLA B.

ADRIANA LUCIA VELILLA BERNATE

C. C. N° 1.032.408.602 expedida en Bogotá D.C

T. P. N° 293.062 del C. S. de la Judicatura